

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de noviembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular, radicado N° 2020-00338-00, informándole que mediante Auto del 11 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días 13, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, sin que dentro del término legal se recibiera subsanación. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00338-00
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A.
Demandado:	HAR DECORACIONES S.A.S
Auto Interlocutorio	1486

Con Auto del 11 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual la parte actora guardó silencio.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y como quiera que la misma fue presentada de manera digital, no existen archivos originales por ser desglosados y devueltos a la parte.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo promovido por r CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890.800.128-6, en contra de HAR DECORACIONES S.A.S., identificada el Nit.900.432.024 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y como quiera que la misma fue presentada de manera digital, no existen archivos originales por ser desglosados y devueltos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccedd9f1f8c069e7a791625b6b83f30b6f62d16a3ee5fe81ea9fe3e71e745
06a**

Documento generado en 25/11/2020 08:13:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**